

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Octubre 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 13 de Febrero último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Gabriel Castellá, representado posteriormente por el Licenciado D. José de Heredia, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Marzo de 1884, que declaró improcedente la denuncia de los bienes de la extinguida Comunidad de Canónigos seglares de la Virgen de Lluch, y que se acu-

mulara el expediente al promovido sobre excepción de los mismos bienes para que se pudiera tener en cuenta al resolver este último.

Resulta que en 30 de Abril de 1882 denunció D. Gabriel Castellá los bienes pertenecientes á dicha Comunidad como propios del Estado; que instruido expediente, la Administración de Propiedades y de Impuestos de la provincia de Baleares manifestó que existía otro expediente promovido á instancia del Párroco de Escorea, Prior del Colegio de Nuestra Señora de Lluch, solicitando se exceptuaran de la desamortización aquellos bienes por constituir la dotación de cuatro de las Colegiaturas que eran verdaderas Capellanías familiares; que la Delegación de Hacienda, separándose del dictamen del Abogado del Estado, declaró en 28 de Mayo de 1883 procedente la denuncia, así como la incautación y venta por el Estado de los bienes y el derecho del denunciador Castellá al premio; que interpuesto recurso de alzada contra dicho acuerdo por el Prior del Colegio de Nuestra Señora de Lluch, fué resuelto por la Real orden de que se ha hecho mérito, que revocó la resolución apelada de conformidad con el dictamen de la Dirección general de Propiedades y del de la Dirección de lo Contencioso del Estado:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa D. Gabriel Castellá representado posteriormente por el Licenciado Heredia, alegando las ra-

zones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque estaba reiteradamente declarado que los investigadores y denunciadores, como agentes de la Administración, no podían impugnar las resoluciones de la misma, rechazando sus denuncias:

Vista la base 5.^a de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda sin excepción alguna son reclamables en vía contenciosa siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando que, según se ha declarado con repetición en casos análogos, los Investigadores de bienes nacionales son meros agentes auxiliares de la Administración, y carecen de derecho para que les sean admitidas sus denuncias, por lo que no pueden rebatir en vía contenciosa las resoluciones que declaran la improcedencia de aquellas denuncias;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1886.—Joaquín López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 21 Octubre 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

En virtud de lo prevenido, este Gobierno civil ha declarado rigurosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio ocurrido el día 14 del mes de Agosto último en el monte Alto de Zuera, hasta que el crecimiento del arbolado permita que se autoricen aprovechamientos.

Y se publica para los efectos consiguientes.

Zaragoza 29 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer,

se ha fugado del Hospital provincial de Oviedo el rematado Manuel Alonso Baredo, de 28 años de edad, estatura regular, cara larga, color moreno, ojos y bigote negros, nariz regular; viste chaqueta negra, pantalón claro á cuadros, y se halla siempre taciturno, efecto de manía que padece.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y lo pongan á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 30 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE SETIEMBRE DE 1886.

Reconstrucción del cielo raso del piso segundo, pabellón núm. 12, sección de mujeres del Manicomio provincial.

	Pesetas.
Por 129 jornales de carpinteros, albañiles y peones.....	334'25
A D. Julián Sanmartín, por 20 remos...	68'25
A D. Nicolás Gracia, por 100 tejas planas	15
A D. Teodoro Prado, por clavazón.....	23'75
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 80 quintales métricos de yeso recio y 20 de fino.....	122
A D. Pío Luis, por 140 cañizos.....	87'50
TOTAL.....	650'75

Zaragoza 29 de Octubre de 1886.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGÓN.

El Intendente militar del distrito de Aragón,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado las dos subastas simultáneas verificadas en esta Intendencia y Comisaría de Guerra de las Plazas de Huesca, Jaca y Teruel, ha dispuesto la Dirección general de Administración militar verifiquen una primera convocatoria de proposiciones particulares, con objeto de adquirir las primeras materias que se anunciaron, excepción del carbón para la Factoría de Zaragoza; acto que se verificará el día 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana y bajo los mismos precios límites y condiciones que sirvieron de base en las referidas subastas.

Zaragoza 29 de Octubre de 1886.—Manuel Rodríguez.



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1886.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma preñados; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Aureliano Barellas.....	Cariñena.	Bodega.	Cariñena.	Clero.	13	en 19 de Noviembre de 1886...	76'25
Francisco Zapater.....	Zaragoza.	2 solares.	Idem.	Id.	184	en 20 idem idem.....	37'50
Pedro Jaime.....	Cariñena.	Casa.	Idem.	Id.	185	en idem idem.....	15
José India.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	en idem idem.....	53'75
Bartolomé Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	en idem idem.....	56'25
Alejo Rubio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	en idem idem.....	65
Valero Diloey.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	en idem idem.....	187'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem.....	68'75
Babil Arnalé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	en idem idem.....	50
Benigno Simón.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	194	en 21 idem idem.....	26'75
El mismo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	195	en idem idem.....	3'75
Manuel Serrano.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	196	en idem idem.....	20
Mariano Lino Santisteban.	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	198	en idem idem.....	108'75
Marcelino Luco.....	Idem.	Covral.	Idem.	Id.	200	en 23 idem idem.....	10
Mariano Rubio.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	201	en idem idem.....	57'50
Pedro López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	202	en idem idem.....	300
Pedro Tejero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en 25 idem idem.....	55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	204	en idem idem.....	75'06
El mismo.....	Idem.	2 solares.	Idem.	Id.	205	en idem idem.....	25'01
Juan Gutiérrez.....	Idem.	Sitios y casa.	Idem.	Id.	206	en idem idem.....	21'25
Andrés Gálvez y Gálvez..	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	207	en idem idem.....	23'75
Vicente Soria.....	La Almunia.	Id.	Idem.	Id.	208	en idem idem.....	22'50
Pedro Navarro.....	Cariñena.	Id.	La Almunia.	Id.	211	en 26 idem idem.....	55
Joaquín Sanz.....	Idem.	Id.	Cariñena.	Id.	213	en 27 idem idem.....	63'75
Pablo Vélez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	214	en 28 idem idem.....	31'25
D.ª Dolores Valero.....	Epila.	Huerto	Idem.	Id.	90	en 3 idem idem.....	118'75
D. Antonio Tello.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	91	en 4 idem idem.....	117'50
José María Lavilla.....	Boquiñeni.	Campo.	Boquiñeni.	Id.	93	en 6 idem idem.....	9'76
Tomás Saldaña.....	Zaragoza.	Id.	Tiarga.	Id.	94	en idem idem.....	10'25
Juan Fanlo y Otal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	en idem idem.....	201'25
Pascual Abián.....	Tiarga.	Id.	Idem.	Id.	97	en idem idem.....	11'16
Manuel Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	100'76
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	100	en idem idem.....	5'15
Manuel Martínez.....	Tiarga.	Id.	Idem.	Id.	101	en idem idem.....	100'01
					102	en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

La plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la obtenía: su dotación consiste en 650 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes deberán seguir las condiciones que determina el art. 123 de la ley Municipal vigente. Las solicitudes se dirigirán por término de ocho días á la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sástago 29 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Esteban Enfedaque.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en autos instados en este Juzgado á nombre de don Miguel Longares, representado por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á las once de la mañana del día 20 de Noviembre próximo,

La mitad de una casa, sita en la calle de las Armas, de esta ciudad, señalada con el núm. 93, que confronta por la derecha entrando con casa núm. 95 de D. Leopoldo Anglés, por la izquierda con la núm. 91 de D. Bartolomé Pardina y por la espalda con el núm. 76 de la calle de San Blas: tasada en 6.750 pesetas.

Por ser tercera subasta se anuncia sin sujeción á tipo á petición de la parte actora. Los títulos de propiedad obran en la Escribanía del actuario.

Dado en Zaragoza á 27 de Octubre de 1886.—Arturo Landa.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Daroca.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto se hace saber: Que el Procurador de este Juzgado D. Andrés Bruna, en representación de D. Faustino Tello Soria, vecino de Cariñena, ha presentado un escrito que en parte dice así:

«Que mi representado posee un documento privado del siguiente tenor literal:

«Por pesetas 5.000.—Pagaré yo Basilio Balduque, vecino de Aguarón, á la orden y domicilio de D. Faustino Tello, de Cariñena, la cantidad de 5.000 pesetas á la presentación de este documento, cuya cantidad confieso haber recibido de dicho señor. Cariñena 27 de Octubre de 1886.—Basilio Balduque.—Hay una rúbrica.»

Y como el nombrado D. Basilio falleció en el lugar de Aguarón, de donde era natural y vecino, sin que mi parte haya logrado averiguar los nombres, apellidos y vecindad de sus herederos:—Al Juzgado suplico, que habiendo por presentado este escri-

to con la cédula relacionada, se sirva acordar que, mediante edictos, inserto uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otros fijados en las tablillas de anuncios de este Juzgado y de los municipales de Aguarón y Cariñena, se requiera á los herederos del D. Basilio Balduque á que en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca el requerimiento en el indicado BOLETIN, entreguen á don Faustino Tello Soria, en su domicilio de Cariñena, las 5.000 pesetas que según el transcrito documento le adeuda al prenarrado Balduque; bajo apercibimiento que de no hacerlo se considerará dicho pagaré como presentado al cobro sin resultado y les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.»

Y habiéndose acordado en providencia fecha 27 del actual, que bajo la responsabilidad de la parte instante se practique el requerimiento al pago, dentro del término, en la forma y con los apercibimientos que se solicita, se expide este edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos expresados por el acreedor.

Dado en Daroca á 28 de Octubre de 1886.—Agustín Sánchez Arcilla.—José Gonzalvo.

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que por D. Martín Bernal Aramburo, de esta vecindad, se ha solicitado que los vecinos de Almonacid de la Sierra Manuel Alonso Calderón, José Compés Morales, Nicolás Cabeza López, Angel Jimeno Acero, Juan Francisco Galvez Lamuela, Manuel Galvez Ramirez, Manuel Galvez Jimeno, Ambrosio Hernández Bernal, Antonio Hernández Acero, Ignacio Hernández López, Mateo Hernández Fabra, Manuel Hernández Gracia, Antonio Lorente Felipe, Francisco López Sanjuán, José López Compés Lamuela, Miguel López Jimeno, Manuel López Galvez, Miguel López Val, Mariano Lorente Román, Antonio Moneva Galvez, Francisco Martínez López, Francisco Martínez Ezquerro, Miguel Martínez Gracia, Domingo Rodrigo Burgáz, Manuel Román Gracia, Manuel Redondo Compés, Orencio Royo García, Manuel Soriano Muela, Gregorio Val Lamuela, Ignacio Hernández Roldán, Juan Francisco Hernández Burgáz, Gregorio López Sánchez, José López Sánchez, José López Lamuela, Juan José Lafuente Hernández, Manuel López Sánchez, Francisco Martínez Martínez y Joaquín Marin Cerdán, se ha solicitado se les incluya en el censo electoral para Diputados á Cortes, y en providencia de hoy he acordado anunciar tal pretensión á fin de que cualquiera otro elector pueda oponerse á dicha pretensión dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en La Almunia á 28 de Octubre de 1886.—Félix Herreros.—D. S. O., Florencio Moya.